

ACTA Nº 4 DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO DE RTVE Y SUS SOCIEDADES

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. Luis MANGLANO TORRES (CC.OO.)
 D. Manuel NOUJA FERNÁNDEZ (CC.OO.)
 D. Teófilo ALTIERI HERRAIZ (CC.OO.)
 D. Jesús TRANCHO LEMES (U.G.T.)
 Dª Mª Angeles GARCÍA MARTÍN (U.G.T.)
 D. Máximo RODRÍGUEZ RECIO (U.G.T.)
 D. M. Jesús CARRASCO HERNÁNDEZ (APLI)

ASESORES

D. José Manuel ESCAMILLA CASTRO (CC.OO.)
 D. Francisco ANDÚJAR CRUZ (U.G.T.)
 D. José Miguel MARTÍNEZ MILLAN (U.G.T.)
 D. José Luis ALONSO JUNQUERA (APLI)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN

Dª Milagros HERNÁNDEZ MARTÍN-DELGADO
 D. José Miguel ORTEGA CALVO
 D. Pedro VELÁZQUEZ PEÑA
 D. Ezequiel ORTEGA ÁLVAREZ
 D. Luis ARIAS COTTEREAU

SEGUNDO.-

La representación de los Trabajadores solicita ser informada del Acuerdo entre la Dirección y la sección sindical de CSI-CSIF, referente a la concesión de derechos sindicales a dicha sección sindical.

La representación de la Dirección, informa del contenido de dicho acuerdo firmado por la Dirección Gerencia de RTVE, con motivo de las negociaciones del XIV Convenio Colectivo para RTVE y sus Sociedades, por el que se adquieren compromisos de negociación en temas importantes. Este Acuerdo podrá extenderse con posterioridad al 31 de diciembre de 2000, siempre que el sindicato CSI-CSIF continúe manteniendo representación en la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo.

La representación de los Trabajadores, reitera su solicitud, que la Asesoría Jurídica de RTVE elabore un informe sobre aplicación de los derechos sindicales a las secciones sindicales de los sindicatos que han obtenido menos del 10 por ciento de representación en las últimas elecciones sindicales en RTVE.

En Madrid, el día 8 de noviembre de 2000, se reúnen en la Sala de Juntas del edificio TVE, Prado del Rey (Madrid) las personas al margen relacionadas, como miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades.

A continuación, se concretan los temas tratados:

PRIMERO.-

La representación de la Dirección propone como punto a debatir, no recogido en el Orden del Día, la interpretación del artículo 71 del Convenio Colectivo sobre el Complemento Familiar Voluntario a favor de que dicho complemento sea extensivo a los supuestos de acogimiento legal.

Una vez debatida esta propuesta, la C.M.I.M.A., aprueba dicha interpretación.

TERCERO.-Puntos del Orden del Día.

Primero.-*Interpretación de la aplicación de la resolución del año 1990 sobre inclusión de las permanencias, etc., en las reconversiones profesionales.(artículo 37 del Convenio Colectivo).*

La representación de la Dirección entrega a la representación de los Trabajadores un documento para su estudio, recogiendo una posible interpretación del artículo 37 del Convenio Colectivo y que se adjunta como Anexo I.

Se acuerda tratar este punto en una reunión posterior.

Segundo.- *Interpretación del artículo 89, respecto al reconocimiento al colectivo de trabajadores fijos, contratados mediante Real Decreto 1989/84, de 17 de octubre, de la paga de los 10 años.*

Punto este pendiente de resolver en la anterior reunión de la C.M.I.M.A y que debatido ampliamente sin llegar a ningún acuerdo, queda aplazado a una posterior reunión.

CUARTO.-

La representación de la Dirección propone como punto, incorporado con posterioridad al Orden del Día, la solicitud de interpretación propuesta por la el Director de Personal del Ente Público RTVE, del artículo 1.4 del Régimen Especial de Trabajo en la Orquesta y Coro de RTVE para la elección de las Comisiones de Régimen Interno de la Orquesta y Coro, por la falta de un procedimiento establecido en el Convenio Colectivo de RTVE para dicha elección. Esta propuesta se adjunta como Anexo II.

Ante la falta de consenso, se acuerda solicitar un dictamen jurídico a la Asesoría Jurídica de RTVE sobre este tema, quedando aplazada esta cuestión a una posterior reunión.

QUINTO.-

En relación a las otras propuestas, recogidas en el Acta 3ª y no debatidas, quedan en periodo de reflexión hasta la próxima reunión, así como aquellas otras solicitudes de interpretación recibidas y registradas en la Dirección Planificación y Desarrollo RR.HH. hasta la fecha de la próxima reunión de la C.M.I.M.A. y que se adjuntan como anexo a este Acta.

SEXTO.-

Concluida la sesión, se establece una nueva reunión para el día 16 de noviembre de 2000, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Casa de la Radio, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1ª.-Interpretación de la aplicación de la resolución del año 1990 sobre inclusión de las permanencias, etc., en las reconversiones profesionales.

2º.- Interpretación del artículo 89, respecto al reconocimiento al colectivo de trabajadores fijos, contratados mediante Real Decreto 1989/84, de 17 de octubre, de la paga de los 10 años.

3º - Interpretación sobre el cobro del plus de polivalencia (escrito de TVE Castilla- La Mancha)

4º.- Interpretación del artículo 104 y del artículo 73 (enviado por la sección sindical de UGT en TVE Andalucía).

5º.- Interpretación del artículo 1.4 del Régimen Especial de Trabajo en la Orquesta y Coro de RTVE para la elección de las Comisiones de Régimen Interno de la Orquesta y Coro.

6º.- Solicitud sobre reclasificación profesional realizada por el colectivo de operadores de cámara por control remoto adscritos al Canal 24 horas

Lo que se acredita por la presente Acta, que firma un representante de la Dirección y un Representante de los Trabajadores, lo que yo, como Secretario, certifico.

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN

EL REPRESENTANTE DEL PERSONAL

EL SECRETARIO



RadioTelevisión Española

Anexo II

Ref.:

Fecha: 31/10/00

DE: DIRECTOR PERSONAL E.P. RTVE

A: SECRETARIO DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION,
MEDIACION Y ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO

Se ha recibido del Comité de Empresa del E.P. RTVE escrito en el que adjunta un procedimiento para la Elección de la "Comisión de Régimen Interior" en la Orquesta y en el Coro de RTVE, instando a realizar elecciones.

El artículo 1.4 del Régimen Especial de Trabajo en la Orquesta y Coro de RTVE establece lo siguiente:

"La Orquesta Sinfónica y el Coro de RTVE contarán con sendas Comisiones de Régimen Interior integradas, respectivamente, por 4 instrumentistas y 4 cantores elegidos por los citados colectivos de entre sus miembros. El Comité de Empresa del Ente Público de Madrid garantizará la elección y funcionamiento de las citadas Comisiones de Régimen Interior".

La propuesta que somete esta Dirección de Personal del E.P. RTVE a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, es la siguiente:

"A falta de un procedimiento reglado en el convenio para la elección de estas Comisiones de Régimen Interior, entre trabajadores del Coro y la Orquesta, se entenderá aplicable el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a lo establecido para los Delegados de Personal como referente legal más inmediato".

Ello implicará la constitución de una Mesa Electoral que será la encargada de presidir y vigilar todo el proceso para que las elecciones sean lo más correctas y transparentes.

Te ruego, como Secretario, que traslades esta petición a los miembros de la Comisión Mixta para tratar este tema, si es posible, en la próxima reunión.



Televisión Española, S.A.

y la fecha del nivel inalterada. En definitiva, su situación económica no se ve perjudicada como consecuencia de la reconversión. La antigüedad en la categoría se asignará de acuerdo con los criterios ya expresados

B) Acceso a una categoría en la que el nivel de ingreso es coincidente con el de ascenso de la categoría de origen, ya asignado al trabajador.

En este supuesto, se mantiene el nivel ya asignado, con su antigüedad, así como las permanencias ya perfeccionadas, hasta tanto se accede al nivel de ascenso, momento en que éstas desaparecen, al subir de nivel y empezar el cómputo del periodo de seis años necesarios para adquirir una de ellas, así como las siguientes. En el supuesto de que diferencia económica entre ambas situaciones fuese favorable al trabajador en la situación primitiva, éstas diferencias se mantendrán absorbibles a cuenta de mejoras del salario base, y todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 65 I.c) del vigente Convenio Colectivo de RTVE.

C) EFFECTOS:

Lo establecido en este acuerdo será de aplicación también a las reconversiones ya producidas en el año 2000, debiendo interpretarse y, en su caso, adecuarse los pactos negociados en cada caso a las reglas especificadas en este acuerdo.

D) CLAUSULA DEROGATORIA:

Con este acuerdo queda derogado el Apartado I de la citada Resolución del Director de Televisión Española S.A. de fecha 1 de Noviembre de 1990, continuando vigente el Apartado II para los supuestos de cambios de categorías mediante procedimientos esencialmente voluntarios.

* * * * *

Mad 1.4



Televisión Española, S.A

C) CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD Y NIVEL RETRIBUTIVO:

- 1º.- Las normas contenidas en este acuerdo complementan lo establecido en los artículos 9.5, 61, 63.3 y 65 del vigente Convenio Colectivo de RTVE.
- 2º.- Estas reglas no conculcan los derechos reconocidos en los artículos antes citados, teniendo en cuenta que en los supuestos antes contemplados de reconversión profesional, pactados entre la Dirección y los Representantes de los Trabajadores, la adquisición de la nueva categoría no se produce de forma inmediata sino a través de un proceso de negociación, normalmente dilatado en el tiempo y que es el resultado final de un largo camino iniciado con la asignación al trabajador de las funciones y tareas (de la nueva categoría), mediante los procedimientos legalmente establecidos. Esta asignación nace de las causas antes señaladas, son autorizadas por las respectivas Direcciones de Personal durante un periodo de tiempo determinado y viene acompañada de procesos de formación en los casos que es necesario.

D) REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL NIVEL Y ANTIGÜEDAD:

- 1ª. Con carácter general la antigüedad en la categoría será aquella que se determine en cada caso como resultado de la negociación colectiva.
- 2ª.- Adjudicación de los niveles retributivos. Supuestos:
 - A).- Acceso a una categoría con niveles retributivos coincidentes con la de origen:
 - a) Si el trabajador ostenta el nivel de ingreso, éste se mantiene, modificando solamente la antigüedad de la categoría, en función de lo ya expresado.
 - b) Si el trabajador tiene reconocido nivel de ascenso e incluso una o más permanencias en el nivel, su situación será la siguiente: se le asignará el nivel de ingreso de la nueva categoría, que ya tenía reconocido en la anterior, manteniendo las permanencias



Televisión Española, S.A.

ANEXO I: Al acta n.º 4 de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio Colectivo de RTVE.

A) PREÁMBULO:

Con fecha 1 de Noviembre de 1990, el Director de la Sociedad Estatal Televisión Española S.A. dictó resolución en la que se establecía las "*NORMAS BASICAS PARA REGULAR LA SITUACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE MODIFICAN SU CATEGORIA PROFESIONAL EN BASE A ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA LABORAL Y CONVENIO COLECTIVO VIGENTES PARA RTVE*". Esta resolución se ha aplicado a los diversos procesos de Promoción, Acomodación y Reconversión, llevados a cabo desde aquella fecha hasta la actualidad.

En este dilatado periodo de tiempo se ha observado, tanto por la Dirección como por los Representantes de los Trabajadores, una serie de deficiencias y lagunas en su aplicación que se pretende subsanar por medio de una correcta interpretación del articulado del Convenio Colectivo de RTVE que regulan los efectos de adquisición de una nueva categoría.

B) SUPUESTOS ESPECÍFICOS:

Cuando la obtención de la categoría sea por un procedimiento *esencialmente no voluntario*, en los supuestos que a continuación se indican, la asignación de la nueva categoría y de los derechos inherentes a ella - nivel retributivo y antigüedad - se realizará conforme a las reglas que se establecen en este acuerdo:

Supuestos a los que resulta de aplicación:

- 1º Reconversión profesional por causas organizativas, tecnológicas o de producción, reguladas en el artículo 37 del Convenio Colectivo.
- 2º Reconversión profesional por acoplamiento del personal con capacidad disminuida, al amparo del artículo 48 del mismo texto convencional.
- 3º Por imperativo del propio Convenio Colectivo: modificación y supresión de la categoría